



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SALA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : 81001 2339 000 2017 00081 00
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Stiven Alfonso López Basto
Demandado : La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Providencia : Auto que decide la liquidación del crédito

Se decide sobre la liquidación que ha presentado el demandante respecto del crédito que ejecuta.

ANTECEDENTES

1. Stiven Alfonso López Basto presentó (fls. 1-58) demanda ejecutiva en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la que dentro de los hechos que se invocan, señala que se cobra el valor de \$25.858.980 como saldo de la indemnización integral derivado del acuerdo conciliatorio que se pactó el 5 de agosto de 2015 en el que se estipuló que se pagaría en su totalidad a más tardar el 31 de octubre de 2015, pues del valor acordado de \$108.000.000 se abonó \$82.141.020. Como pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$25.858.980 y por los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2015 hasta cuando se verifique el pago total, entre otras.

2. Al considerar que se acreditó un título ejecutivo que cumple con todos los requisitos de forma y de fondo y que la obligación reclamada es clara, expresa y exigible, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, por *"la suma de dinero constituida por capital o intereses moratorios que se establezca como saldo pendiente del acuerdo conciliatorio pactado y del auto aprobatorio del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva"* (fl. 79-80).

3. Se realizó la audiencia dentro del proceso, en la que se dio traslado para alegatos (fl. 117-121).

4. La Previsora S.A. Compañía de Seguros presentó alegatos de conclusión, en los que reitera el criterio expuesto en la excepción que propuso, y manifiesta que ha efectuado el pago al cual estaba obligada (fl. 124-125).

La parte demandante y el Ministerio Público no se pronunciaron.



5. El 10 de mayo de 2018 se profirió sentencia, en la que se ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 127-129).

6. La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito (fl. 138-139, 145-147), fijada en \$3.191.011 de capital y \$2.703.249.01 de intereses moratorios, para un total de \$5.894.260.01, hasta el 3 de julio de 2018.

7. Se efectuó el traslado de la liquidación del crédito (Artículos 110 y 446, CGP) a la entidad demandada, la que presentó objeciones y propone un valor total de \$3.403.645 (fl. 156-158, 161-162).

CONSIDERACIONES

1.- Problema jurídico. ¿Es legal la liquidación del crédito que presentó el demandante dentro de este proceso ejecutivo y por lo tanto, procede aprobarla?

2. Esta Corporación es competente para establecer la liquidación del crédito en el proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del CGP y dentro de sus facultades, puede aprobar o modificar la que presentó la parte ejecutante. La providencia se expide por la Sala, en virtud de los artículos 125 y 243.3, CPACA.

3. Para el caso, están claramente definidos los siguientes elementos que se exigen para proceder a la liquidación del crédito, en lo que no se acoge lo planteado por el ejecutante:

a. Valor del capital por pagar: \$2.121.463.

A dicha cifra se arribó en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, cuando de manera detallada se analizó si prosperaba la excepción de pago total, y se encontró que tal valor era el que seguía pendiente de cancelar al 19 de agosto de 2016; en ese estudio se desvirtuó la suma que propone de nuevo el ejecutante.

b. Intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del 1.5 del interés de crédito ordinario certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de agosto de 2016, inclusive, fecha a la cual se hizo la liquidación para decidir la excepción de pago total pues hasta allí ya están incluidos, y hasta cuando se produzca el pago de la obligación.

Para la liquidación de los intereses moratorios entre el 19 de agosto de 2016 y el 31 de julio de 2018, con las tasas mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera (Página [www. superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)), las diarias serían las siguientes: Agosto-septiembre de 2016: 0.0877; octubre-diciembre de 2016: 0.0904; enero-marzo de 2017: 0.0918; abril-junio de 2017: 0.0918; julio-agosto de 2017: 0.0903; septiembre de

165



3
Proceso: 81001 2339 000 2017 00081 00
Demandante: Stiven Alfonso López Basto

2017: 0.0883; octubre de 2017: 0.0869; noviembre de 2017: 0.0861; diciembre de 2017: 0.0854; enero de 2018: 0.0850; febrero de 2018: 0.0863; marzo de 2018: 0.0850; abril de 2018: 0.0842; mayo de 2018: 0.0840; junio de 2018: 0.0833; julio de 2018: 0.0823.

Los intereses devengados por la suma de \$2.121.463 entre el 19 de agosto de 2016 y el 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta los días calendario de cada mes y las tasas que se acaban de citar, son de \$1.331.023.

En consecuencia, el total que se adeuda por el acuerdo conciliatorio y providencia que se ejecutan, al 31 de julio de 2018, se fija en \$3.452.486, valor que corresponde a \$2.121.463 de capital y \$1.331.023 por intereses moratorios.

4. En el proceso no se han proferido medidas cautelares.

5. Conforme con lo dispuesto en la sentencia del 10 de mayo de 2018 (fl. 127-129), la Secretaría liquidará las costas respectivas.

6. Por lo tanto, frente al problema jurídico planteado, se responde que procede la modificación de la liquidación del crédito que presentó el ejecutante, de conformidad con estas consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

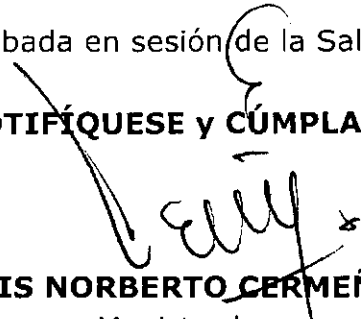
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para en su lugar, establecer que el valor total que le adeuda La Previsora S.A. Compañía de Seguros a Stiven Alfonso López Basto por el acuerdo conciliatorio y providencia que se ejecutan, es \$3.452.486.

SEGUNDO. ORDENAR que en firme la presente decisión, permanezca el expediente en el archivo de Secretaría, previas las anotaciones de rigor.

Esta providencia fue aprobada en sesión de la Sala, en la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada

11:30am
17 3 AGO 2018
Ruef



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]